

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 7 DE OCTUBRE DE 2005

Nº 25,402

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION Nº 65

(De 29 de septiembre de 2005)

"ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR ALEJANDRO FLORENCIO HURDLE SPRINGER, CON CEDULA Nº 8-203-1337" PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2005-177

(De 21 de septiembre de 2005)

"DECLARAR A LA EMPRESA BAGATRAC, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA ACTUAR COMO CONCESIONARIA" PAG. 4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA RESOLUCION Nº 683-05

(De 14 de septiembre de 2005)

"POR LA CUAL LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DECIDE DESIGNAR A UN ARBITRO PRESIDENTE EN EL PROCESO ARBITRAL ENTRE ETESA Y EL CONSORCIO ANDINO, S.A." PAG. 6

COMISION NACIONAL DE VALORES RESUELTO DE PERSONAL Nº 078/2005

(De 8 de septiembre de 2005)

"DESIGNAR A ROSAURA GONZALEZ MARCOS, COMISIONADA A.I., DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES COMO COMISIONADA VICEPRESIDENTE, A.I." PAG. 8

RESUELTO DE PERSONAL Nº 081/2005

(De 19 de septiembre de 2005)

"DESIGNAR A ROSAURA GONZALEZ MARCOS, COMISIONADA A.I., DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES COMO COMISIONADA VICEPRESIDENTE, A.I." PAG. 9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 585-02

(De 6 de septiembre de 2005)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO GABRIEL ARIEL LAWSON BLANCO" PAG. 10

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confecionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO N° 106

(De 4 de octubre de 2005)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 99 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1992"

..... **PAG. 17**

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA" **PAG. 21**

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

**CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE
CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

ACUERDO N° 41

(De 2 de septiembre de 2005)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE USO PUBLICO UN AREA DE TERRENO MUNICI-
PAL QUE FORMA PARTE DE LA FINCA N° 6028, TOMO 194, FOLIO 104, MANZANA N° 6,
LOTE N° 5, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA"** **PAG. 22**

AVISOS Y EDICTOS **PAG. 23**

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION N° 65

(De 29 de septiembre de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor ALEJANDRO FLORENCIO HURDLE SPRINGER, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-203-1337, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala:

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la Ciudadanía.

La nacionalidad panameña derivada o adquirida por la naturalización se perderá por las mismas causas.

La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla; y la tácita, cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un Estado enemigo.”

Que el señor ALEJANDRO FLORENCIO HURDLE SPRINGER, nació en el corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, el día 4 de septiembre de 1954 y que es hijo de BILLY HURDLE y de AGATHA SPRINGER.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá.

Que el señor ALEJANDRO FLORENCIO HURDLE SPRINGER, manifiesta que actualmente desempeña el cargo de Contador en el Departamento de Defensa de Los Estados Unidos de América, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña y, por ende, renuncia a sus derechos como ciudadano panameño en forma voluntaria.

Que la pretensión del señor ALEJANDRO FLORENCIO HURDLE SPRINGER, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña del señor ALEJANDRO FLORENCIO HURDLE SPRINGER, y en consecuencia se le comunica la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de América.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


HÉCTOR B. ALEMÁN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 2005-177
(De 21 de septiembre de 2005)

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Lic. Moira I. Lambrano, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Parque Lefevre, calle E Bis, Edificio Margarita, Local 2-3, ciudad de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **ALQUILERES, HORMIGON Y AGREGADOS, S.A.**, titular del Contrato N°21 de 22 de febrero de 2005, solicita el traspaso de la concesión de minerales no metálicos (grava de río) identificada con el símbolo **AHASA(grava de río)94-73**, a la empresa **BAGATRAC, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 239905, Rollo 30686, Imagen 0002, de la sección de Micropelículas del Registro Público;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado por ambas empresas;
- b) Memorial de solicitud de traspaso;

- c) Certificado del Registro Público que acredita la existencia legal de la empresa BAGATRAC, S.A.;
- d) Copia (autenticada) del Pacto Social de la empresa BAGATRAC, S.A.;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Declaración de las razones por las cuales sería conveniente el traspaso,
- h) Contrato o acuerdo hecho entre ambas empresas;
- i) Recibo de Ingreso No.65038 de 31 de agosto de 2005 en concepto de Cuota Inicial;
- j) Listado del personal técnico.

• Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para ejercer derecho a lo solicitado,

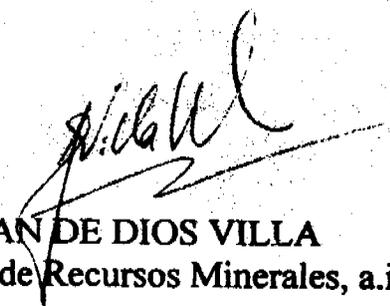
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa BAGATRAC, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para actuar como concesionaria.

SEGUNDO: Ordenar la preparación de la Resolución de Traspaso para la firma del Sr. Ministro de Comercio e Industrias.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 105 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


RNDr. JUAN DE DIOS VILLA
Director General de Recursos Minerales, a.i.


LIC. ANIBAL VALLARINO
Subdirector General de Recursos Minerales

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCIÓN N° 683-05
(De 14 de septiembre de 2005)**

"Por la cual la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura decide designar a un Arbitro Presidente en el proceso arbitral entre ETESA y el Consorcio Andino, S.A."

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA)

CONSIDERANDO:

1. Que son atribuciones de la JTIA, además de velar por el cumplimiento de la Ley 15 (de 26 de enero) de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, las demás que le señalen las leyes y los decretos del Órgano Ejecutivo (literal j, art. 12).
2. Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y el Consorcio Andino, S.A., suscribieron el Contrato No. GG-051-2001, fechado el 6 de septiembre de 2001, para la Construcción de la Línea de Transmisión 230 kv Guaskitas - Panamá 2, Licitación No.003-2000.
3. Que mediante Nota fechada el 6 de octubre de 2004, Consorcio Andino, S.A. presentó formal solicitud de Arbitraje a ETESA, sobre "resolución de disputas o discrepancias", de conformidad con la cláusula vigésima tercera del precitado contrato.
4. Que mediante Nota CASA/C.117-2004, fechada el 26 de octubre de 2004, que lleva la firma de su Representante Legal, el Consorcio Andino, S.A., solicita a la JTIA, la designación de un Árbitro de la parte demandada, con el propósito de continuar la demanda arbitral interpuesta por el Consorcio Andino, S.A. a ETESA.
5. Que mediante Nota JTIA-446-2004, fechada de 19 de noviembre de 2004, que lleva la firma de su entonces Presidente, Ing. Abdiel Cano, la JTIA negó poder actuar como Árbitro, considerando que la entidad facultada para actuar debía ser la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA).
6. Que mediante Nota GG-113-05, fechada el 27 de junio de 2005, que lleva la firma de su Gerente General, Ing. Juan M. Urriola T., ETESA solicita a la JTIA, la designación del Arbitro Presidente o Dirimente, explicando en resumen, lo siguiente:
 - a. Que ambas partes, acudieron a la fórmula del Arbitraje, designando al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá (CECAP) para que administrara ese proceso arbitral.
 - b. Que ambas partes contratantes, habian designado sus respectivos árbitros, pero no se habian puesto de acuerdo en la designación del tercer árbitro, lo que en opinión de ETESA competía a la JTIA.
7. Que mediante Nota JTIA-233-05, fechada el 20 de julio de 2005, que lleva la firma de su actual Presidente, Arq. Valentín Monforte, la JTIA negó poder actuar como Arbitro, considerando que la entidad facultada para actuar debía ser la SPIA.

8. Que mediante Nota GG-134-2005, fechada el 5 de agosto de 2005, que lleva la firma de su Gerente General, Ing. Juan M. Urriola T., ETESA solicita a la JTIA, su reconsideración para que designe al Árbitro Presidente o Dirimente, con base a diversos criterios de naturaleza técnica y la necesidad de que especialistas en la materia ayuden a resolver el conflicto, lo que fue ampliamente sustentado por el propio Ing. Urriola, durante la sesión de la JTIA del 10 de agosto de 2005.

9. Con base a ello, los antecedentes descritos y cumpliendo con su deber ciudadano, la JTIA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la SPIA, que oportunamente realice una convocatoria pública, con el fin de nominar a tres (3) profesionales que cumplan con el perfil idóneo para tratar la materia de la que trata el arbitraje entre ETESA y Consorcio Andino, S.A.

SEGUNDO: DESIGNAR de la precitada Terna, al Arbitro Presidente para el arbitraje entre ETESA y Consorcio Andino, S.A., en un lapso no mayor de treinta (30) días calendarios.

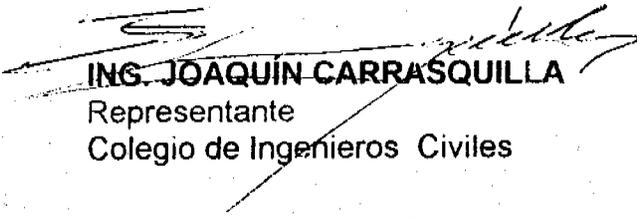
TERCERO: ENTREGAR copia autenticada de esta Resolución a las partes, al CECAP y a la SPIA.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, decretos y resoluciones reglamentarias.

Dada en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de septiembre de 2005

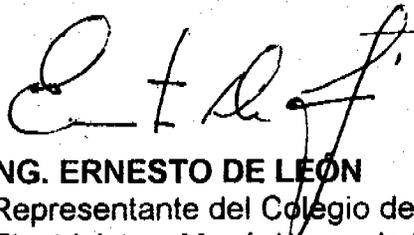
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ARQ. VALENTÍN MONFORTE
Presidente



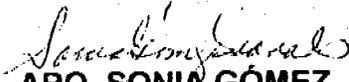
ING. JOAQUÍN CARRASQUILLA

Representante
Colegio de Ingenieros Civiles



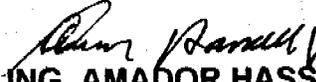
ING. ERNESTO DE LEÓN

Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria
Y Secretario



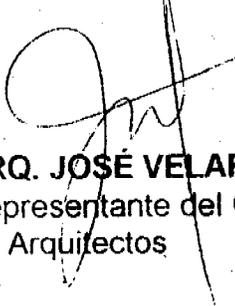
ARQ. SONIA GÓMEZ

Representante de la
Universidad de Panamá



ING. AMADOR HASSELL

Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá



ARQ. JOSÉ VELARDE

Representante del Colegio
de Arquitectos



ING. MARIANO QUINTERO

Representante del Ministerio de
Obras Públicas

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELTO DE PERSONAL N° 078/2005
(De 8 de septiembre de 2005)**

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que Carlos A. Barsallo P., Comisionado Vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores se encuentra incapacitado en asistir a su puesto de trabajo por razones de enfermedad del 8 al 14 de septiembre de 2005.

Que según lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 señala que cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

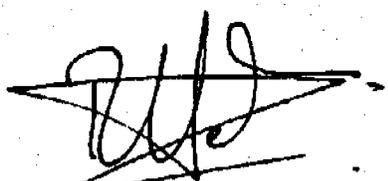
RESUELVE:

PRIMERO: Designar a Rosaura González Marcos, comisionada, a.i., de la Comisión Nacional de Valores como comisionada vice-presidente, a.i., por el periodo comprendido del 8 al 14 de septiembre de 2005.

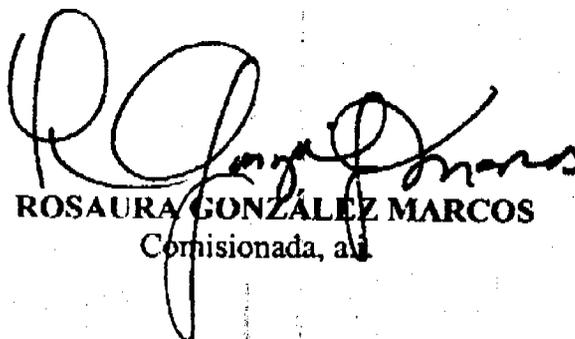
SEGUNDO: Designar a Yolanda G. Real S., Directora Nacional de Registro de Valores, como Comisionada, a.i. de la Comisión Nacional de Valores por el periodo comprendido del 8 al 14 de septiembre de 2006

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente



ROSAURO GONZÁLEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

RESUELTO DE PERSONAL N° 081/2005
(De 19 de septiembre de 2005)

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que Carlos A. Barsallo P., Comisionado Vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores recibió invitación para participar en la Conferencia Internacional de Gobierno Corporativo “Efectividad y Fiscalización” organizada por La Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) el día 19 de septiembre de 2005 en la ciudad de Lima, Perú.

Que igualmente, el Comisionado Vicepresidente ha sido invitado a participar en la Mesa Redonda de la Sexta Reunión Latinoamericana en Gobierno Corporativo organizada por La Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), la Bolsa de Valores de Lima y la Confederación Nacional de Instituciones Privadas (CONFIEP) que se llevará a cabo los días 20 y 21 de septiembre de 2005 en la ciudad de Lima, Perú.

Que Carlos A. Barsallo P., Comisionado Vicepresidente, representará a la Comisión Nacional de Valores en ambas reuniones.

Que según lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 señala que cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

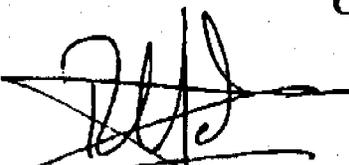
RESUELVE:

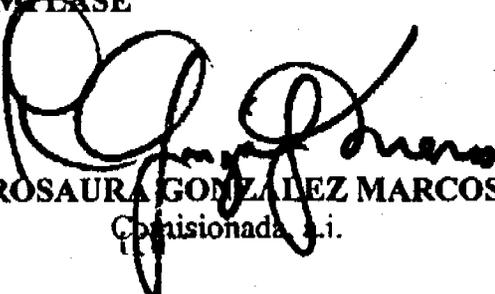
PRIMERO: Designar a Rosaura González Marcos, comisionada, a.i., de la Comisión Nacional de Valores como comisionada vice-presidente, a.i., por el periodo comprendido del 19 al 21 de septiembre de 2005.

SEGUNDO: Designar a Yolanda G. Real S., Directora Nacional de Registro de Valores, como Comisionada, a.i. de la Comisión Nacional de Valores por el periodo comprendido del 19 al 21 de septiembre de 2005

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente


ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS
Comisionada a.i.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 585-02
(De 6 de septiembre de 2005)

Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el licenciado **GABRIEL ARIEL LAWSON BLANCO**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula por ilegal, la Resolución J.D. No. 34-2002 de 11 de julio de 2002, dictada por la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

MAGISTRADO PONENTE: WINSTON SPADAFORA F.

Panamá, seis (6) de septiembre de dos mil cinco (2005)

VISTOS:

El licenciado Gabriel Ariel Lawson Blanco en su propio nombre y representación ha promovido demanda contencioso administrativa de nulidad, a fin de que se declare nula, por ilegal, la Resolución J.D. # 34-2002 de 11 de julio de 2002 expedida por la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

I. EL ACTO IMPUGNADO.

Mediante la Resolución J.D. # 34-2002, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos acogió el Resuelto N° 014-2002 de 1 de julio de 2002, por el cual el Superintendente de Bancos delegó en la Licenciada Merylin Cedeño Herrera, el ejercicio de la jurisdicción coactiva a nivel nacional, para la ejecución de créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia de Bancos haya ordenado la liquidación administrativa.

II. CARGOS DE ILEGALIDAD.

Sostiene la parte actora, que la Superintendencia de Bancos se crea mediante Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 como un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. A su vez, que dicho Decreto se aplica en principio a los Bancos particulares o privados del país y excepcionalmente a los Bancos Oficiales o gubernamentales.

Destaca en lo atinente a la liquidación forzosa, que el Decreto Ley 9 de 1998 se aplica en especial a los Bancos Privados, no obstante, a través del acto impugnado se ha designado a la licenciada Merylin Cedeño Herrera como Juez Ejecutor y delegado el ejercicio de la jurisdicción coactiva a nivel nacional para la ejecución de créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia de Bancos haya ordenado su liquidación administrativa.

En este sentido, advierte que la administración de justicia en lo judicial se ejerce de una manera permanente por la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales Superiores de Justicia, entre otros, y que la jurisdicción coactiva es para cobrar judicialmente sólo deudas estatales y no privadas. Sin embargo, a través del acto impugnado se le permite a un ente estatal distinto al Órgano

Judicial cobrar judicialmente deudas existentes entre particulares, en detrimento del debido proceso.

Como normas impugnadas, se señalan los artículos 3, 469, 1777 y 1779 del Código Judicial.

III. INFORME DE CONDUCTA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 46 de 1943, la Superintendente de Bancos, rindió a la Sala un informe explicativo de conducta en el que afirma que la entidad que preside es competente para ejercer la jurisdicción coactiva dentro de los procesos de liquidación forzosa administrativa.

Agrega, que la jurisdicción coactiva delegada por el Superintendente en el Juez Ejecutor, la confiere el mismo Decreto Ley 9 de 1998 y no el Resuelto atacado de ilegal, el cual sólo se limita a reconocer dicha delegación (fs. 77-83).

IV. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Quien representa al Ministerio Público, mediante Vista Fiscal N° 154 de 26 de febrero de 2003, solicitó a la Sala declarar legal la Resolución N° J.D. 34-2002 expida por la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

Sobre el particular, sostuvo que con fundamento en el numeral 3 del artículo 129 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, por el cual se reforma el Régimen Bancario y crea la Superintendencia de Bancos, la Licenciada Merylin Cedeño fue designada como Jueza Ejecutor de la Superintendencia de Bancos.

Por tanto, opina que hasta tanto no se decrete la ilegalidad o inconstitucionalidad del numeral 3 del artículo 129 del Decreto Ley 9 de 1999, la Resolución impugnada y el Resuelto N° 014-2002 de 1 de julio de 2002, deben

considerarse legales debido a que al momento de su expedición, su fundamento jurídico aún estaba vigente.

Finalmente destaca, que la Superintendente de Bancos ni la persona a quien se delegue la jurisdicción coactiva, administra justicia en la forma como se expresa en el artículo 3 del Código Judicial y tampoco va a proferir decisiones en calidad de Juez según se describe en el artículo 469 del Código Judicial.

V. EXAMEN DE LA SALA.

Concluidos los trámites inherentes a toda demanda contencioso administrativa de nulidad, el Tribunal pasa a resolver la controversia planteada, previa las siguientes consideraciones.

- El acto demandado de ilegal, resuelve mediante artículo único, **“acoger el Resuelto No. 014-2002 de 1 de julio de 2002, por el cual el Superintendente de Bancos delegó en la Licenciada MERILYN CEDEÑO HERRERA, con cédula de identidad personal número 7-91-2130, el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a nivel nacional, para la ejecución de créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia de Bancos haya ordenado liquidación administrativa”**.

A través de la acción presentada, se cuestiona lo actuado por la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos sobre la base de que se le está concediendo jurisdicción permanente a un ente no perteneciente al Órgano Judicial, de tal forma que le permite cobrar o intervenir judicialmente para cobrar deudas existentes entre particulares, pero favoreciendo en todo momento a una de las partes, la cual tendrá a su favor todas las prerrogativas y garantías del Estado.

Analizadas la violaciones alegadas y los argumentos en que se sustentan, la Sala no le concede la razón al recurrente, toda vez que **la Resolución J.D. N°**

34-2002 tiene como génesis el artículo 1 del Resuelto N° 04-2002 de 1 de julio de 2002, cuya legalidad ya fue reconocida por esta Sala. Sobre el particular, veamos lo dicho en Sentencia de 23 de noviembre de 2004:

"Se somete a consideración de la Sala, la frase "delegar en ella el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a nivel nacional, para la ejecución de créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia de Bancos haya ordenado liquidación administrativa, "contenida en el artículo primero del Resuelto N° 014-2002 de 1 de julio de 2002, expedido por el Superintendente de Bancos, a.i.

...la frase impugnada tiene fundamento en el artículo 129 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, donde está previsto que la Superintendencia de Bancos es competente para ejercer la jurisdicción coactiva dentro de los procesos de liquidación forzosa administrativa. Como bien indica la Procuradora de la Administración, ha sido sometido a la consideración del Pleno de esta Corporación de Justicia, la constitucionalidad del ordinal 3 del artículo 129 del Decreto Ley en referencia, aún por resolver, pero no debe perderse de vista que al momento de la expedición del Resuelto N° 014-2002, el fundamento jurídico en que descansa estaba vigente...

Tampoco debe perderse de vista que el artículo 1777 del Código Judicial que alega violado, expresamente contempla cuáles son los sujetos que pueden ejercer la jurisdicción coactiva, dentro de los cuales figura el Superintendente que por expresa disposición del numeral 3 del artículo 129 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, podrá delegar sus atribuciones a uno de sus funcionarios para que actúe como Juez Ejecutor, tal como sucedió en este caso.

...
En virtud de lo antes indicado, no prosperan, pues, las violaciones alegadas, razón por la que la Sala no accede a lo impetrado. (Resalta el Tribunal).

..." (Gabriel Lawson vs. artículo 1 del Resuelto N° 014-2002 de 1 de julio de 2002).

Reconocida la legalidad del Resuelto N° 014-2002, el cual se aprueba por la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos a través del acto impugnado, cabe señalar que la Resolución impugnada fue dictada en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 21 del artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, cuyo texto dispone que **el Superintendente podrá delegar con sujeción a las decisiones y directrices de la Junta Directiva.**

Una vez advertido que la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos tiene facultades para acoger los Resueltos de delegación dictados por el Superintendente de Bancos, destaca el Tribunal que lo aprobado mediante Resolución J.D. No. 34-2002 se ajusta claramente a lo dispuesto en **el numeral 3 del artículo 129 del Decreto Ley 9 de 1998 que le confiere al Superintendente de Bancos el ejercicio de la jurisdicción coactiva y le permite “delegar sus atribuciones en uno de sus funcionarios, siempre que sea abogado idóneo, para que actúe como Juez Ejecutor” y que esta norma al día de hoy no ha sido declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia.**

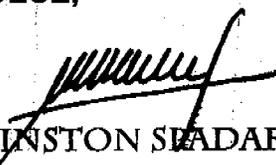
Aunado a lo anterior, se observa que el artículo 1777 del Código Judicial señala que pueden ejercer la jurisdicción coactiva aquellos que la Ley atribuya el ejercicio de la misma, y que en el caso en estudio, tal como expresamos, **el Decreto Ley 9 de 1998 le concede a la Superintendencia de Bancos no sólo el ejercicio de esta jurisdicción, sino la facultad de delegar esta atribución en un funcionario –abogado idóneo, para que actúe como Juez Ejecutor (Cfr. Numeral 3 del artículo 129).**

En estas circunstancias, la Sala estima oportuno aseverar que durante el ejercicio de la jurisdicción coactiva el Superintendente de Bancos o Juez Ejecutor que aquél delegue, no administran justicia en la forma prevista en el artículo 3 del Código Judicial, aun cuando al ejecutar los créditos a que se refiere el numeral 3 del artículo 129 del Decreto Ley 9 de 1998, deban regirse por las normas que sobre procesos ejecutivos contempladas en el Código Judicial. Además, que las actuaciones del Juez Ejecutor son revisables por la Sala Tercera de esta Corporación de Justicia de tal forma que se asegura el debido proceso y el acceso a la justicia y tutela judicial, que según la parte actora son quebrantados por la Resolución demandada.

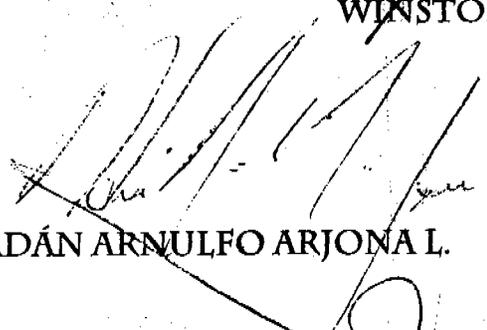
Consecuentemente, se concluye que el acto impugnado fue dictado en cumplimiento de las normas consagradas en el Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, razón por la cual se desestiman los cargos de ilegalidad formulados en su contra y con ello la pretensión del recurrente.

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución J.D. No. 34-2002 de 11 de julio de 2002, dictada por la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

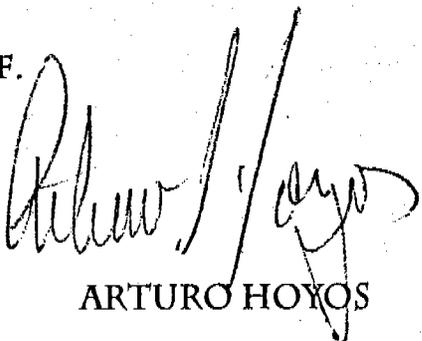
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



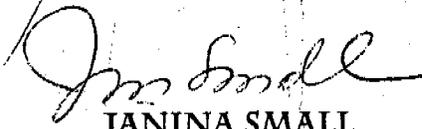
WINSTON SIADAFORA F.



ADÁN ARNULFO ARJONA L.



ARTURO HOYOS



JANINA SMALL
SECRETARIA

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 106
(De 4 de octubre de 2005)**

Por el cual se modifica el Acuerdo N°99 del 23 de septiembre de 1992.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales y,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 99 de 23 de septiembre de 1992, se adopta el Régimen Impositivo.

Que el contenido del artículo Tercero del Acuerdo Municipal 99 del 23 de septiembre de 1992, establece las tasas a pagar por determinados servicios administrativos las cuales deben ser cónsonas con el Desarrollo Urbanístico del Distrito Capital.

Que la construcción de edificaciones en el Municipio de Panamá se ha diversificado y los niveles económicos de dichas construcciones han ido incrementado hasta llegar a niveles que anteriormente no se deban.

Que se hace necesario clasificar algunos aspectos que favorecen tanto a los contribuyentes como a la Administración Tributaria.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Literal B denominado Permiso de Ocupación del Artículo Tercero del Acuerdo Municipal N°99 del 23 de septiembre de 1992, el cual queda así:

Permiso de Ocupación

(valorización Propuesta para la expedición de Permiso de Ocupación)

Habitacional.

I- Edificio Residencial (pagarán en base a su categoría)

A. Categoría de lujo

a. P.B. (Planta Baja)	B/. 100.00
b) Planta Adicional (Mezanine, doble ó triple altura)	25.00
c) Piscina	20.00
d) Cancha de juego	20.00
e) Cerca y muros.	50.00
f) Bohío	15.00
g) Tanque de agua	25.00
h) Tanque séptico	25.00

B- Categoría Intermedia

a) P.B. (Planta Baja)	B/. 25.00
b) Planta Adicional	15.00
c) Cerca y muros	25.00
f) Bohío	15.00
g) Tanque de agua	25.00
h) Tanque séptico	25.00

C- Categoría Económica

a) Planta baja (P.B.)	B/10.00
b) Planta adicional	3.00
c) Cerca y muros	10.00

2. Edificio de Apartamentos (pagarán en base a su categoría)**A- Categoría de lujo**

a) cada apartamento	B/100.00
b) Planta adicional	25.00
c) vestíbulo (planta baja)	25.00
d) vestíbulo (cada planta adicional)	15.00
e) Área Social: Cancha de juegos	20.00
Gimnasio (SPA)	30.00

B- Categoría Intermedia

a) Cada apartamento	B/25.00
b) Vestíbulo (P.B.)	15.00
c) Vestíbulo adicional	10.00

C- Categoría Económica

a) Cada apartamento	B/10.00
b) Vestíbulo (P.B.)	5.00
c) Vestíbulo adicional	3.00

***Se cobrará adicional**

a) Piscina	B/20.00
b) Salón de eventos	50.00
c) Terraza	15.00
d) Gimnasio (SPA)	30.00
e) Cada Piso de Estacionamiento	15.00
f) Depósito (c/c)	25.00
g) Cuarto de máquina ó Eléctrico	25.00
h) Planta Eléctrica	25.00
i) Garita de Seguridad	30.00
j) Vestidores	15.00

3-Edificio Comercial (se cobrará el impuesto por categoría)**A- Centro Comerciales y Edificio de oficinas.**

a) cada local (planta baja) por unidad	B/50.00
b) Planta adicional de cada local	25.00
c) Entrepiso (mezanine)	15.00
d) cada nivel de Estacionamiento	25.00
e) Vestíbulo (P.B.)	25.00
f) Vestíbulo (cada planta adicional)	15.00
g) Cada Oficina	25.00
h) Divisiones	5.00

B- Comercio de Mediana Intensidad

a) cada local (P.B.)	B/25.00
b) Planta adicional	15.00
c) Entrepiso (mezanine)	10.00
d) Áreas de Estacionamientos	20.00
e) Estacionamientos Techados.	25.00

***Se cobrarán adicional**

a) Sala de reuniones	B/25.00
b) Comedor ó Cafetería	30.00

c) Cuarto de Máquinas	25.00
d) Planta Eléctrica	25.00
e) Depósitos	25.00
f) Garita de Seguridad	30.00
g) Cuarto de aseo	25.00

4- Edificio Industrial

a) Planta Baja	B/.100.00
b) Planta Adicional	50.00
c) Área de estacionamiento	25.00
d) Cuarto Frío	50.00
e) Cuarto de Máquina o eléctrico	25.00
f) Depósitos	25.00

5- Hoteles

a) cada habitación	B/.25.00
b) Salón de Eventos c/u	50.00
c) Piscina	25.00
d) Canchas de juegos	25.00
e) Gimnasio	30.00
f) Vestíbulo (P.B.)	50.00
g) Vestíbulo (adicional)	20.00
h) Bar, Restaurante	50.00
i) Discoteca	50.00
J) Locales Comerciales	75.00
k) Administración	25.00
l) cuarto/bomba piscina	25.00

6- MOTEL, RESIDENCIALES Y CASA DE OCASION

a) cada habitación	B/10.00
b) Vestíbulo (P.B.)	25.00
c) Vestíbulo (adicional)	15.00
d) Bar, Restaurante	25.00
e) Administración	25.00

7- ESCUELA Y EDIFICIOS INSTITUCIONALES

a)Aulas (P.B.) c/u	B/.10.00
b) Aulas (piso adicional)	3.00
c) Piscina	20.00
d) Cancha de juego y gimnasio	20.00
e) vestibulo	25.00
f) Administración / oficina	25.00
g) Cafetería (kiosco)	25.00
h) Estacionamientos	25.00

8-GASOLINERAS

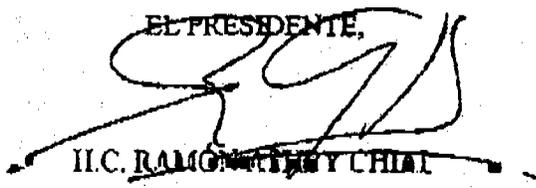
a) Surtidoras c/u	B/.100.00 (Cubierta, tanque, dispensadora)
b) Tienda	50.00
c) Administración / oficina	25.00
d) estacionamientos	25.00
e) Taller de mecánica	50.00
f) Lava Autos	25.00

9- OTROS	25.00
-----------------	--------------

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

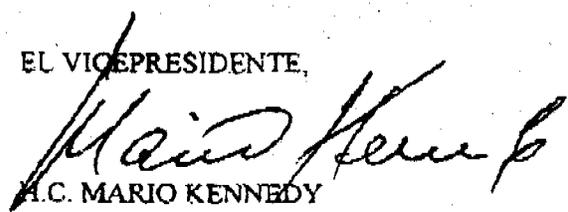
Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil cinco

EL PRESIDENTE,



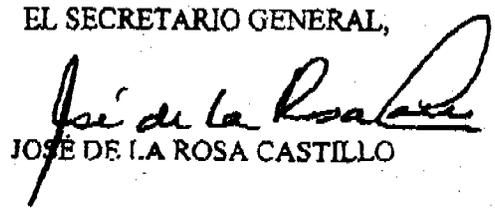
H.C. RAMÓN ALFARO CHIAL

EL VICEPRESIDENTE,



H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,



JOSÉ DE LA ROSA CASTILLO

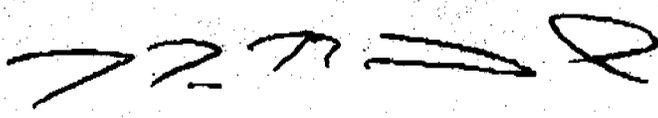
maritza

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

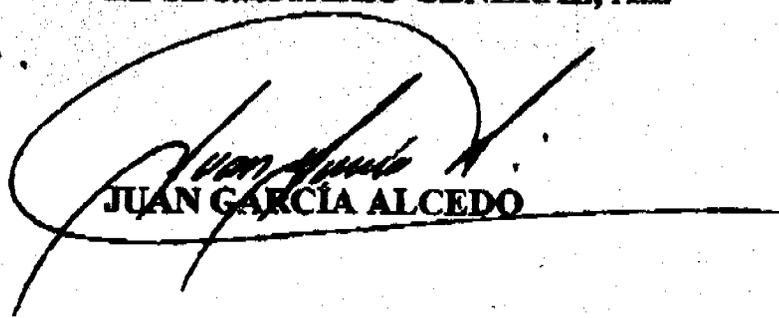
Panamá, 4 de octubre de 2005

**Aprobado:
EL ALCALDE**

**Ejecútese y Cúmplase:
EL SECRETARIO GENERAL, A.I.**



JUAN CARLOS NAVARRO



JUAN GARCÍA ALCEDO

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintinueve (29) de julio de dos mil cinco (2005).

De oficio se ha determinado que existe la posibilidad de una nota marginal de advertencia sobre la inscripción practicada a la finca N° 54034, inscrita en el rollo 1, documento 1, código 4301 de la provincia de Chiriquí.

De acuerdo a las constancias registrales se advierte la presentación el Diario del Asiento 72980 del Tomo 2005, por el cual ingresa el Oficio N° 7269F2C0031t-125, de 5 de abril de 2005, extendido por la Fiscalía Segunda de Circuito del Tercer Distrito Judicial, ordenándose el secuestro penal de la finca N° 54034, antes citada.

De un nuevo estudio se advierte que este asiento fue inscrito el 26 de mayo de 2005, bajo el documento 784931 del Sistema de Imagen Digitales, sin cumplir con el debido proceso que establece nuestro ordenamiento procesal.

De esta forma se advierten los siguientes defectos, que imposibilitaban su inscripción: No se ha presentado la orden judicial proferida por un Juzgado de Circuito Penal, que avale el secuestro, no se ha remitido la providencia de secuestro proferida por la Fiscalía, no se proporcionaron los datos correctos de inscripción, de la finca N° 54034, inscrita en el rollo 1, documento 1, código 4301 de la provincia de Chiriquí.

De lo establecido en líneas superiores se advierte que la finca previamente ha sido cautelada, sin haber cumplido con los requisitos registrales, ya que no se aportaron correctamente los documentos procesales.

Así los hechos, al producirse la situación indicada, se desprende claramente, que se inscribió el Asiento 72980 del Tomo 2005 del Diario, contraviniéndose el principio de **seguridad registral**, teniendo en cuenta que la medida cautelar de secuestro penal no cumplía con nuestro ordenamiento procesal, por lo que irrumpía lo preceptuado en el Artículo 1795 del Código Civil y Artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 106 de 1999.

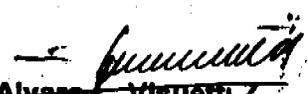
POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar **Nota Marginal de Advertencia**, con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil, sobre el Asiento 72980 Tomo 2005 del Diario y sobre la finca 54034, inscrita en el rollo 1, documento 1, código 4301 de la provincia de Chiriquí.

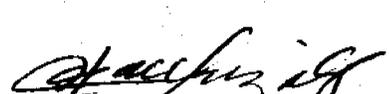
Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-


Licdo. Alvaro E. Vistretti Z.
Director General del Registro Público de Panamá.


Hermelinda B. de González
Secretaria de Asesoría Legal/EF

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE
CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
ACUERDO N° 41
(De 2 de septiembre de 2005)**

"Por medio del cual se declara de uso público un área de Terreno Municipal que forma parte de la Finca No.6028, Tomo 194, Folio 104, Manzana No.6, Lote No.5, Propiedad del Municipio de La Chorrera, ubicado en el Sector La Riviera, Corregimiento de Barrio Balboa.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTATES DE CORREGIMIENTO DE
DISTRITO DE LA CHORRERA**

En uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que se hace necesario reservar un globo de terreno de Uso Público para futuras infraestructuras de beneficio de la comunidad La Riviera, Corregimiento de Barrio Balboa.

Que en reunión de la Comisión de Tierras del día 23 de junio de 2005, se analiza solicitud de la Junta Comunal de Barrio Balboa para que se declare de Utilidad Pública el Lote 5 de la Manzana 6, Sector La Riviera, determinando que es viable por lo que se autoriza al departamento de Asesoría Legal a confeccionar el acuerdo respectivo.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar, como en efecto se declara un área de uso público el Terreno Municipal, ubicado en el Corregimiento de Barrio Balboa, Sector La Riviera, que forma parte de la Finca 6028. Tomo 194, Folio 104, Manzana No.6, Lote No.5, ubicado en las siguientes medidas:

DESCRIPCIÓN DEL POLIGONO: Partiendo del eje central de La Calle Kelvin Madrid a una distancia de 6.40 M, se encuentra Punto No.1; Partiendo del Punto No.1 con un rumbo de 03°39" E a una distancia de 15.00 M se encuentra el Punto No.2 a una distancia de 6.40 M del Eje Central de La Calle Kelvin Madrid; partiendo del punto No2 con un rumbo S86°21"E a una distancia de 24.60M se encuentra el Punto No.3; Partiendo del punto No.3 con un rumbo de S 03°39" W a una distancia de 15.00 M se encuentra el Punto No.4; Partiendo del Punto No.4 con un rumbo de No.86°21" W a una distancia de 24.60 M W se encuentra el Punto No.1, así se cierra dicho polígono.

NORTE:	Con el Lote No.7	24.60 metros/2
SUR:	Con el Lote No.3	24.60 metros/2
ESTE:	Con el Lote No.4	15.00 metros/2
OESTE:	Con Calle Kelvin Madrid	15.00 metros/2

AREA: 369.00 METROS/2

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de la aprobación en el pleno del Concejo Municipal y de su sanción.

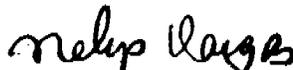
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal, "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito de La Chorrera, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

EL PRESIDENTE:


HR. SUMAYA CEDENO

LA VICEPRESIDENTA:


HR. NELYS VARGAS

LA SECRETARIA:


SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

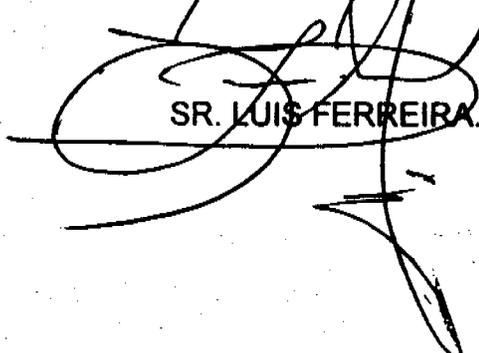
REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS 6 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:


LIC. LUIS GUERRA M.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:


SR. LUIS FERREIRA

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **CENTRO CELULAR FRANKIM**, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Vía Domingo Díaz, Los Pueblos, local N° 30-B, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido vendido a la señora **YAN MEI CAI**

ZHANG, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-19-1867, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2004-1526 del 16 de marzo de 2004, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.
Fdo. Dora Lane de Cai
Céd. 8-519-1712
L- 201-129095

Tercera publicación
AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio en su Artículo 777, comunicamos al público en general que la sociedad o la razón social denominada **YARCO, S.A.**, con nombre comercial **CASA DE EMPENO DIAMOND** y registro único 603054-1-

452063, ubicada en Ave. Central y Calle 25, Edif. El Premio, local 1-A Calidonia, ha sido vendida a la señora **BERTA SOUSA DE COMELLYS**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal N° 2-13-294. Panamá, 26 de septiembre de 2005.
Atentamente,
Fernando Comellys
Céd. 8-193-507
Presidente y Representante Legal

de la Sociedad y Razón Social denominada **YARCO, S.A.**
L- 201-129060
Tercera publicación

AVISO
En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que de acuerdo con escritura pública expedida por la Notaría Pública

Segunda del Circuito de Colón, se da a conocer que el día 4 de octubre de 2005, por compra-venta, el Sr. **LAM KWOK HOI**, con cédula N-16-621, varón mayor de edad, vende el kiosco **POLLO FRITO**, ubicado en Calle 12, Avenida Domingo Díaz de esta ciudad de Colón, el cual operaba con licencia tipo B N° 14970, al Sr. **ALBERTO CHEN HO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal número 3-719-1517.

Lam Kwok Hoi
N-16-621
L- 201-129309
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI YU HAU**, ubicado en Vía Panamericana, Bda. Unión de Azuero, calle principal, corregimiento de Las Cumbres y Alcalde Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **DIANA WANG WONG**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-803-1364, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2001-5143 del 23 de agosto de 2001, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.

Fdo. Kui Yong Wong
Chu
N-18-837
L- 201-129367

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 12,876 del 9 de septiembre de 2005, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 458921, Documento 842689 el día 14 de septiembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TOLMAS BUSINESS INC.**

L- 201-129270
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 12,339 del 29 de agosto de 2005, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 402892, Documento 836312 el día 1 de septiembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KOTA HIDAYAH PANAMA S.A.**

L- 201-129270
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 5,197 del 3 de agosto de 2005, extendida ante la Notaría Novena del

Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 491543, Documento 824693 el día 5 de agosto de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **VELROSE CAPITAL INC.**

L- 201-129270
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 6,002 del 31 de agosto de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 403362, Documento 837198 el día 2 de septiembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HANOVER SHIPPING LINE, S.A.**

L- 201-129270
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 6,003 del 31 de agosto de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 389754, Documento 837195 el día 2 de septiembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MINOS LINE, S.A.**

L- 201-129270

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 11,197 del 1 de agosto de 2005, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 144785, Documento 823994, el día 4 de agosto de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERNATIONAL CHESHIRE CORPORATION.**

L- 201-129270
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 4,538 del 13 de julio de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 195350, Documento 820865, el día 28 de julio de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **NORDSOL INVESTMENT CORPORATION.**

L- 201-129270
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 4,909 del 25 de julio de 2005, extendida ante la Notaría Novena del

Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 154323, Documento 820762, el día 28 de julio de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PO CHI HOLDING S.A.**

L- 201-129270
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 4,846 del 21 de julio de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 195622, Documento 820971, el día 29 de julio de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ENCOURAGER SHIPPING (PANAMA) S.A.**

L- 201-129270
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 5,070 del 29 de julio de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 59741, Documento 823516, el día 3 de agosto de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **NEW MAKEMO S.A.**

L- 201-129270
Unica publicación